

# ÍNDICE

## Boletines oficiales



DOUE núm. 188 de 23/09/2022

**UE. IMPUESTOS ESPECIALES.** [Reglamento Delegado \(UE\) 2022/1636](#) de la Comisión de 5 de julio de 2022 por el que se completa la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo mediante el establecimiento de la estructura y el contenido de los documentos intercambiados en el marco de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales y el establecimiento de un umbral para las pérdidas debidas a la naturaleza de los productos

[\[pág. 2\]](#)

**UE. IMPUESTOS ESPECIALES.** [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2022/1637](#) de la Comisión de 5 de julio de 2022 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo en lo que respecta a la utilización de documentos en el contexto de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo y de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales tras el despacho a consumo, y se establece el modelo de certificado de exención que debe utilizarse

[\[pág. 2\]](#)

**UE. ARANCEL ADUANERO.** [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2022/1638](#) de la Comisión de 20 de septiembre de 2022 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.o 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común en lo que respecta a la subpartida 950510 (artículos para fiestas de Navidad)

[\[pág. 2\]](#)



DOG núm. 188 de 23/09/2022

**GALICIA. ACUERDO COMISIÓN BILATERAL. RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2022,** de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Parlamentarias, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia en relación con la Ley 18/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

[\[pág. 3\]](#)



## Consulta de la DGT

### IRPF. GANANCIAS PATRIMONIALES.

Los gastos realizados en la demolición de un inmueble en mal estado pueden constituir mayor valor de adquisición del terreno.

[\[pág. 6\]](#)

### IVA. CHAPAMEDALLAS PARA PERROS.

El IVA aplicable a la comercialización de chapamedallas para collares de perros con finalidad antiparásita puede ser del 10%.

[\[pág. 6\]](#)

### IRPF. EXENCIÓN POR TRANSMISIÓN DE VIVIENDA POR MAYORES DE 65 AÑOS.

Aplicación de la exención cuando el consultante vende su vivienda tras un contrato de arrendamiento con opción de compra.

[\[pág. 7\]](#)

### IRPF. STAKING.

Tributación de las recompensas obtenidas en criptoactivos a través del "staking". Son rendimientos de capital mobiliario sin ser deducibles los gastos de administración y depósito, y sin estar sometidos a retención.

[\[pág. 7\]](#)

## Actualidad Poder Judicial

El Juzgado Penal de Barcelona 3 absuelve al expresidente del FC Barcelona del delito contra la Hacienda Pública

[\[pág. 9\]](#)



## Consejo Gobierno de Murcia

### MURCIA. DEFLACIÓN IRPF.

Aprobada una rebaja de la escala autonómica del IRPF para compensar la inflación

[\[pág. 10\]](#)

# Boletines oficiales



DOUE núm. 188 de 22/09/2022

**UE. IMPUESTOS ESPECIALES.** [Reglamento Delegado \(UE\) 2022/1636 de la Comisión de 5 de julio de 2022](#) por el que se completa la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo mediante el establecimiento de la estructura y el contenido de los documentos intercambiados en el marco de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales y el establecimiento de un umbral para las pérdidas debidas a la naturaleza de los productos

**Artículo 1. Umbral para las pérdidas debidas a la naturaleza de los productos para las labores del tabaco**

El umbral común de pérdida parcial contemplado en el artículo 6, apartado 7, y el artículo 45, apartado 2, de la Directiva (UE) 2020/262 para las labores del tabaco, reguladas por la Directiva 2011/64/UE del Consejo, **es del 0 %.**

(...)

**Artículo 11. Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del **13 de febrero de 2023.**

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

**UE. IMPUESTOS ESPECIALES.** [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2022/1637 de la Comisión de 5 de julio de 2022](#) por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo en lo que respecta a la utilización de documentos en el contexto de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo y de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales tras el despacho a consumo, y **se establece el modelo de certificado de exención que debe utilizarse**

**Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

**Será aplicable a partir del 13 de febrero de 2023.**

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

**UE. ARANCEL ADUANERO.** [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2022/1638 de la Comisión de 20 de septiembre de 2022](#) por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común en lo que respecta a la subpartida 950510 (artículos para fiestas de Navidad)

(...)

(6) Existen divergencias en cuanto a la interpretación de la formulación de la última frase de la nota complementaria 1, letra b), del capítulo 95, según la cual los artículos de esa partida deben tener una relación con la Navidad.

(7) En aras de la seguridad jurídica, conviene aclarar que no es necesario que los adornos para árboles de Navidad respondan a un tema relacionado con ella, sino que **basta con que su diseño permita identificarlos como artículos decorativos para árboles de Navidad.**

**Artículo 1. En la segunda parte, capítulo 95, del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87, la nota complementaria 1, letra b), se sustituye por el texto siguiente:**

«b) Los artículos de decoración de árboles de Navidad.

Se trata de artículos diseñados para colgar de un árbol de Navidad (es decir, artículos ligeros de un material generalmente no duradero concebidos para decorar un árbol de Navidad).».

*Artículo 2.* El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

**El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.**



DOG núm. 188 de 23/09/2022

**GALICIA. ACUERDO COMISIÓN BILATERAL. RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2022,** de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Parlamentarias, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia en relación con la Ley 18/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

(...)

Entre otros acuerdos se las partes acuerdan que el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia se compromete a promover la correspondiente modificación legislativa, de manera que la disposición adicional segunda quede redactada con el siguiente tenor literal:

**Disposición adicional segunda. Medidas aplicables a los supuestos de alteración extraordinaria e imprevisible de los precios de los materiales en los contratos de obra pública**

Uno. Atendiendo a la concurrencia de razones de interés general y para garantizar la viabilidad económica de los contratos de obra pública, los órganos de contratación de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y del sector público autonómico quedan habilitados para adoptar las medidas previstas en esta disposición, en aquellos supuestos en que se haya producido una alteración extraordinaria e imprevisible de los precios de los materiales tenidos en cuenta en la formalización del contrato o, en su caso, en las modificaciones posteriores que haya tenido el contrato.

~~Lo recogido en esta disposición se aplicará exclusivamente con respecto a aquellas obras que tengan ejecución después del 1 de enero de 2021, que hayan sido licitadas antes de la entrada en vigor de esta disposición, y únicamente respecto de las variaciones en el coste de los materiales que se hayan producido en el período que abarca desde el mes de enero de 2021 hasta la fecha de solicitud presentada por el contratista para la adopción de alguna de las medidas previstas en esta disposición. Se excluyen de la aplicación de esta disposición los contratos menores de obra.~~

~~Dos.— Se entenderá por alteración extraordinaria e imprevisible, a los efectos de esta disposición, una variación en los costes de los materiales, individualmente considerados, superior a un 20 % con respecto a los precios que para esos materiales se recogen en el contrato, siempre y cuando, aisladamente o en su conjunto, suponga una pérdida económica para el contratista superior al 6 % del importe de adjudicación del contrato o, en su caso, de su modificación posterior.~~

Uno. Atendiendo a la concurrencia de razones de interés general y para garantizar la viabilidad económica de los contratos de obra pública, los órganos de contratación de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y del sector público autonómico quedan habilitados para adoptar las medidas previstas en esta disposición, en aquellos supuestos en que se haya producido una alteración extraordinaria e imprevisible de los precios de los materiales tenidos en cuenta en la formalización del contrato o, en su caso, en las modificaciones posteriores que haya tenido el contrato.

~~A estos efectos solo se tendrán en cuenta aquellos materiales que se incluyan en el Índice de costes del sector de la construcción que elabora el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, cuyo importe, individualmente considerado, supere un 2 % en el presupuesto de ejecución material de la obra.~~

~~Tres. Las medidas que pueden adoptarse en los supuestos previstos en este artículo podrán consistir en lo siguiente:~~

~~a) Una compensación económica al contratista consistente en la diferencia entre el coste de los materiales justificado por el contratista en su solicitud y el precio de los materiales recogido en el contrato, incluyendo, por tanto, los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y el coeficiente de adjudicación.~~

~~b) Una modificación de los materiales tenidos en cuenta para la elaboración del proyecto que sirvió de base para la licitación que permita un abaratamiento de sus precios y que no implique una minoración en la funcionalidad de la obra en ejecución. En este caso, se deberá optar, en la medida de lo posible, por materiales de proximidad cuya elección responda a criterios que permitan una reducción de las emisiones y de la huella de carbono.~~

~~En todo caso, la adopción de cualquiera de estas medidas se acordará necesariamente dentro de los límites de las dotaciones consignadas cada año en el presupuesto de los distintos órganos de contratación.~~

~~Cuatro. El procedimiento para la adopción de alguna de las medidas previstas en esta disposición se iniciará mediante solicitud del contratista dirigida al órgano de contratación.~~

~~El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la entrada en vigor de esta disposición y, en todo caso, antes de emitirse la certificación final de obra.~~

~~El contratista deberá adjuntar a dicha solicitud la documentación justificativa que acredite, de forma fidedigna, tanto la existencia de una alteración extraordinaria e imprevisible de los precios de los materiales tenidos en cuenta para la formalización del contrato como la realidad, efectividad e importe de la pérdida sufrida como consecuencia de la variación en el coste de los materiales soportado por el contratista.~~

~~La solicitud deberá incluir, en todo caso, el cálculo de la compensación que procedería, para lo cual deberá tenerse en cuenta el Índice de costes del sector de la construcción que elabora el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que actuará como límite máximo que se tendrá en cuenta por el concepto «coste de los materiales justificado por el contratista en su solicitud» a que se refiere la letra a) del punto anterior.~~

~~Una vez recibida la solicitud, el órgano de contratación procederá a su estudio teniendo en cuenta las certificaciones de obra emitidas desde el 1 de enero de 2021, y podrá realizar cualquier otro acto de instrucción que considere necesario para su comprobación. Una vez examinada la solicitud, el órgano de contratación elaborará una propuesta de resolución de la que dará audiencia al contratista por un plazo de diez días hábiles.~~

~~Finalizado el trámite de audiencia, el órgano de contratación, contando con el informe previo de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Delegada, dictará resolución.~~

~~El plazo máximo para resolver será de tres meses desde la presentación de la solicitud.~~

~~El transcurso del plazo máximo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa alguna legítima al contratista para entender desestimada por silencio la solicitud presentada.~~

Dos. Las medidas que pueden adoptarse en los supuestos previstos en este artículo podrán consistir en lo siguiente:

a) La aplicación de una revisión excepcional de precios en los supuestos y en los términos previstos en título II del Real decreto ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) nº 2020/1057, de 15 de julio, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, siempre que concurren las circunstancias establecidas en dicho real decreto ley.

Para la adopción de esta medida se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 9 del real decreto ley y la cuantía resultante de la revisión excepcional se calculará con arreglo a lo previsto en su artículo 8.

Tal normativa básica será de aplicación a la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y a su sector público, así como a las universidades públicas y a las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como a cualquiera de las entidades que forman parte de su sector público.

b) Las medidas que resulten de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero.

En concreto y con seguimiento en todo caso a lo establecido para ello en la referida ley, cabrá una modificación de los materiales tenidos en cuenta para la elaboración del proyecto que sirvió de base para la licitación que permita un abaratamiento de sus precios y que no implique una minoración en la funcionalidad de la obra en ejecución. En este caso, se deberá optar, en la medida de lo posible, por materiales cuya elección responda a criterios que permitan una reducción de las emisiones y de la huella de carbono.

Tres. En todo caso, la adopción de cualquiera de estas medidas se acordará necesariamente dentro de los límites de las dotaciones consignadas cada año en el presupuesto de los distintos órganos de contratación.

Cinco. En los supuestos de la presente disposición, cuando no sea posible adoptar alguna de las medidas previstas, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

En el caso de que el órgano de contratación acordase resolver el contrato, los órganos de contratación deberán proceder a una nueva licitación con la finalidad de finalizar la obra.

Del mismo modo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, cuando concurra una situación que supone grave peligro, el órgano de contratación quedará legitimado para acudir al procedimiento de emergencia para la ejecución de la obra inacabada que permita garantizar la prestación del servicio público afectado.

~~Sin perjuicio de otros supuestos, se entenderá que concurre una situación que supone grave peligro cuando la obra afecte a un servicio público en funcionamiento y se comprometa tanto la viabilidad del servicio prestado como la integridad física de sus destinatarios o de quien lo presta.~~

En estos supuestos, los órganos de contratación de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán imponer como condición a los nuevos contratistas la asunción de la parte de infraestructura ya ejecutada y de todos los riesgos de construcción inherentes a ella.

Seis. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de la regulación que se establezca en la legislación básica para estos supuestos. En todo caso, las cantidades percibidas al amparo de esta disposición deberán ser computadas y tenidas en consideración en cualquier otra resolución o medida que se pueda acordar orientada a garantizar la viabilidad económica del contrato, de modo que no pueda obtenerse una doble compensación por la misma causa.

Cuatro. En los supuestos de la presente disposición, cuando no sea posible adoptar alguna de las medidas previstas, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

En caso de que el órgano de contratación acordase resolver el contrato, los órganos de contratación deberán proceder a una nueva licitación con la finalidad de finalizar la obra.

Del mismo modo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, cuando concurra una situación que supone grave peligro, el órgano de contratación quedará legitimado para acudir al procedimiento de emergencia para la ejecución de la obra inacabada que permita garantizar la prestación del servicio público afectado.

En estos supuestos, los órganos de contratación de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán imponer como condición a los nuevos contratistas la asunción de la parte de infraestructura ya ejecutada y de todos los riesgos de construcción inherentes a la misma.

Cinco. Esta disposición sólo podrá aplicarse con arreglo a la regulación establecida en la legislación básica para estos supuestos. En todo caso, las cantidades percibidas al amparo de esta disposición deberán ser computadas y tenidas en consideración en cualquier otra resolución o medida que se pueda acordar orientada a garantizar la viabilidad económica del contrato, de modo que no pueda obtenerse una doble compensación por la misma causa».



## Consulta de la DGT

**IRPF. GANANCIAS PATRIMONIALES.** Los gastos realizados en la demolición de un inmueble en mal estado pueden constituir mayor valor de adquisición del terreno.

**Fecha:** 04/07/2022

**Fuente:** web del AEAT

**Enlace:** [Consulta V1611/22 de 04/07/2022](#)

El consultante firma contrato de arras para adquirir un inmueble en 2019. A partir de ese momento y ante el mal estado del inmueble, comienza a realizar gastos para el derribo y desescombro. Finalmente se produce la transmisión en 2020. Una vez derribado el edificio transmite el suelo.

Solicita saber si los gastos de derribo son mayor valor del suelo a efectos de calcular la ganancia o pérdida patrimonial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**Los gastos de demolición del edificio en que ha incurrido el contribuyente, en cuanto responden al concepto de inversiones y mejoras, constituirán un mayor valor de adquisición del terreno, a efectos de la transmisión del mismo.**



## Consulta de la DGT

**IVA. CHAPAMEDALLAS PARA PERROS.** El IVA aplicable a la comercialización de chapasmedallas para collares de perros con finalidad antiparásita puede ser del 10%.

**Fecha:** 06/07/2022

**Fuente:** web del AEAT

**Enlace:** [Consulta V1624/22 de 06/07/2022](#)

La entidad consultante se dedica a la comercialización de chapasmedallas para los collares de perros con finalidad antiparasitaria, desarrollando una función preventiva en cuanto a la posibilidad de enfermar de los animales y de las posibles transmisiones a humanos.

Del escueto escrito de consulta y la documentación adjunta al mismo no se deduce si el producto objeto de consulta tiene, según la normativa indicada, la consideración legal de medicamento de uso veterinario.

En consecuencia, **tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo del 10 por ciento las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones del producto objeto de consulta (chapasmedallas para collares de perros), siempre y cuando, según la normativa vigente, tenga la consideración de medicamento de uso veterinario.**

En otro caso, tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo del 21 por ciento las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones del producto objeto de consulta.



# Consulta de la DGT

**IRPF. EXENCIÓN POR TRANSMISIÓN DE VIVIENDA POR MAYORES DE 65 AÑOS.** Aplicación de la exención cuando el consultante vende su vivienda tras un contrato de arrendamiento con opción de compra.

**Fecha:** 08/07/2022

**Fuente:** web del AEAT

**Enlace:** [Consulta V1653/22 de 08/07/2022](#)

El consultante, mayor de 65 años, suscribió un contrato de arrendamiento con opción de compra sobre una vivienda. Actualmente, al haber sido ejercitada dicha opción de compra ha transmitido la referida vivienda.

Si puede aplicar la exención por transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años.

En el caso planteado, de los escasos datos de su escrito parece deducirse, que el consultante mayor de 65 años ha residido en su vivienda durante un plazo continuado de al menos 3 años, y que posteriormente ha arrendando su vivienda mediante un contrato de arrendamiento con opción de compra, sin que se especifique el periodo en el que la vivienda ha estado arrendada. Asimismo, se ha ejercitado la opción de compra y el consultante ha transmitido la vivienda.

Por tanto, de su escrito no puede deducirse en qué momento el consultante dejó de residir en la vivienda transmitida a efectos de determinar si dicha vivienda tiene la consideración de vivienda habitual conforme al citado artículo 41 bis del RIRPF.

En consecuencia, **si la transmisión de la vivienda** (por el ejercicio de la opción de compra) **se realiza dentro del plazo de los dos años** (teniendo en cuenta la paralización en el cómputo de dicho plazo por el COVID) desde que el consultante dejó de residir en la misma, se cumpliría el requisito de que la vivienda *"hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión"* y, **por lo tanto, podrá aplicar la exención a la ganancia patrimonial obtenida conforme al artículo 33.4. b) de la LIRPF.** En caso contrario, es decir, **en caso de que dejase de residir en dicha vivienda, y la venta de la misma se realizara transcurrido el plazo de 2 años desde que dejó de residir en ella**, no tendrá la consideración de vivienda habitual de acuerdo con el apartado 3 del artículo 41 bis del RIRPF, por lo que no podrá aplicar la referida exención.



# Consulta de la DGT

**IRPF. STAKING.** Tributación de las recompensas obtenidas en criptoactivos a través del "staking". Son rendimientos de capital mobiliario sin ser deducibles los gastos de administración y depósito, y sin estar sometidos a retención.

**Fecha:** 26/07/2022

**Fuente:** web del AEAT

**Enlace:** [Consulta V1766/22 de 26/07/2022](#)

El consultante va a actuar como validador de operaciones en redes de cadenas de bloques de criptoactivos mediante el proceso conocido como "staking".

El consultante va a operar como validador de redes de cadenas de bloques o “blockchain”, para lo cual manifiesta que es necesario tener un software determinado y bloquear “fondos” durante un periodo de tiempo. Por dicha actividad será recompensado con criptomonedas Ethereum.

La actividad a la que se refiere el consultante se corresponde con un tipo de mecanismo de consenso para validar y crear bloques alternativo a la minería que se utiliza en algunas redes de “blockchain” y que se conoce como “proof of stake” o prueba de participación, o, más comúnmente, como “staking”.

### ¿Es una actividad económica?.

#### NO

A efectos del IRPF, para considerar que una actividad es una actividad económica tiene que darse una ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos y que dicha ordenación se efectúe con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Este Centro Directivo viene interpretando que la consideración de una renta como rendimiento de actividades económicas en función de la mencionada ordenación habrá de determinarse en cada caso concreto, a la vista de las circunstancias concurrentes.

En el presente caso, dado que el consultante se limitará a mantener bloqueados criptoactivos, que sólo participará en la validación de los bloques si es elegido aleatoriamente por el propio protocolo informático y que tal validación se efectuará automáticamente con unos recursos mínimos, **no puede concluirse que esta actividad presente una organización mínima para considerar que existe una ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.**

### ¿Qué tipo de rendimiento origina?

#### Rendimientos de capital mobiliario

Descartada, por tanto, la consideración del “staking” como actividad económica, y no constituyendo tampoco un trabajo que derive de una relación laboral o estatutaria, los rendimientos que obtenga el consultante deberán calificarse como **rendimientos íntegros del capital mobiliario** obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios satisfechos en especie.

Dado que los criptoactivos a los que se refiere el consultante no tienen la consideración de valores negociables, **no serán deducibles los gastos previstos en la letra a) del artículo 26.1<sup>1</sup> de la LIRPF.**

Los rendimientos en especie que obtenga el consultante se valorarán por su valor de mercado en euros el día de su percepción, de acuerdo con el artículo 43.1 de la LIRPF. Para efectuar la valoración en euros de los **criptoactivos** que se obtengan a lo largo de un mismo día, se podrá utilizar el cambio medio de dicho día. El resultado se integrará en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de su perceptor, de acuerdo con los artículos 46 y 49 de la LIRPF.

### ¿Hay que practicar retención o ingreso a cuenta?

#### No

En relación con la obligación de practicar ingreso a cuenta, en principio se trata de una renta sujeta a retención o ingreso a cuenta de acuerdo con el artículo 75.1.b) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, BOE de 31 de marzo de 2007 (en adelante, RIRPF). No obstante, en la medida en que los rendimientos se obtengan directamente del propio sistema, **no cabe considerar que exista un obligado a retener o ingresar a cuenta en los términos del artículo 76 del RIRPF, de manera que no se efectuará ingreso a cuenta sobre los citados rendimientos.**

<sup>1</sup> Los gastos de administración y depósito de valores negociables



# Actualidad del Poder Judicial

El Juzgado Penal de Barcelona 3 absuelve al expresidente del FC Barcelona del delito contra la Hacienda Pública

**Fecha:** 20/07/2022

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** TODAVÍA NO DISPONIBLE

La magistrada del Juzgado Penal nº 3 de Barcelona ha dictado sentencia absolutoria para el expresidente del FC Barcelona, Alexandre Rosell, por un delito contra la Hacienda Pública por el que fue juzgado el pasado 12 de septiembre.

La Fiscalía y la Agencia Tributaria pedían dos años y nueve meses de prisión por, supuestamente, haber defraudado 230.000 euros en el IRPF de 2012 mediante la simulación de trabajos, gastos e ingresos a través de una sociedad unipersonal dedicada a la intermediación y consultoría.

El fiscal también solicitaba que pagara una multa de 300.000 euros y que perdiera la posibilidad de obtener subvenciones o incentivos fiscales durante tres años, y que no pudiera presentarse a elecciones durante el tiempo de condena.



# Consejo Gobierno de Murcia

**MURCIA. DEFLACIÓN IRPF.** Aprobada una rebaja de la escala autonómica del IRPF para compensar la inflación

**Fecha:** 22/09/2022

**Fuente:** web de la Región de Murcia

**Enlace:** [Referencia del Consejo de Gobierno](#)

## Aprobada una rebaja de la escala autonómica del IRPF para compensar la inflación

Será de un **4,1 por ciento para los cuatro primeros tramos** y se suma a la rebaja de la tarifa autonómica aprobada para el período 2019-2023, que supone un ahorro de 54 millones de euros a los murcianos

El Gobierno regional ha aprobado hoy, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Decreto Ley que modifica la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) con el objetivo de ayudar a las familias a hacer frente a la elevada inflación. En concreto, el decreto ley supone la deflactación de los cuatro primeros tramos de la tarifa del IRPF en un 4,1 por ciento.

Esta medida adoptada por el Ejecutivo autonómico busca evitar así una mayor tributación de los contribuyentes por la subida de las retribuciones sin que aumente su capacidad económica, o incluso sea inferior. Además, va dirigida a las familias con rentas bajas y medias, que son las que tienen más difícil llegar a final de mes por la subida de los precios.

El porcentaje de deflactación toma en consideración el incremento del coste salarial ordinario estimado para 2022, fijándose en el 4,1 por ciento, y supondrá un ahorro para más de 330.000 contribuyentes murcianos de entre 8,5 y 10 millones de euros.

Esta medida de apoyo a las familias se suma a la rebaja progresiva autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que está desarrollando el Ejecutivo murciano en el periodo 2019-2023 y que supondrá un ahorro en esta legislatura de 54 millones de euros, a los que habría que sumar el ahorro por la deflactación aprobada por el decreto-ley.

En la declaración de la renta del ejercicio 2022, que se hará en 2023, los contribuyentes murcianos se podrán beneficiar de la reducción del número de tramos del IRPF y la bajada de los tipos impositivos de cada uno de ellos iniciada en 2023, de la deflactación del 4,1 de los cuatro primeros tramos, así como de 15 deducciones autonómicas.

Entre estas deducciones se encuentran las de gastos de material escolar y de libros; discapacidad; gastos de guardería; conciliación; inversión en vivienda no habitual para menores de 35 años; nacimiento o adopción; inversión en instalaciones de energías renovables; o la deducción por inversión en dispositivos de ahorro de agua.

También por donaciones a investigación biosanitaria, la protección del patrimonio cultural de la Región y actividades culturales y deportivas, acogimiento de personas mayores de 65 años o con discapacidad. Estas trece ya se han aplicado en la declaración de la renta de este año –la correspondiente a 2021- y se suman a las de 2022 las nuevas deducciones para madres trabajadoras y para fomentar el alquiler.